

## APROBADA LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL PRIMER MECANISMO DE SUBASTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE ENERGÍAS RENOVABLES

En el BOE de 5 de diciembre de 2020 se publica la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (“OM 1161/2020”).

Mediante la misma, se desarrolla el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“RD 960/2020”)<sup>1</sup>.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar los aspectos más relevantes de este primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables (“REER”).

### 1. Instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la OM 1161/2020

En el RD 960/2020 se señala que, tienen derecho a percibir el REER todas las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables incluidas en la categoría b) del artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“RD 413/2014”), siempre que sean el resultado de una nueva inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta que origine el derecho a su percepción, bien por tratarse de una instalación nueva en su totalidad, bien por tratarse de una ampliación o modificación de una instalación existente, en los términos que se especifiquen en la orden ministerial que regule el mecanismo de subasta<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, la OM 1161/2020 contiene las siguientes especificaciones:

- Se entenderá que la instalación es el resultado de una **nueva inversión** siempre que la fecha de inicio de su ejecución sea posterior a la fecha de celebración de la subasta, considerándose como fecha de inicio de la ejecución de la instalación la

---

<sup>1</sup> Puede consultarse la nota jurídica relativa al mismo [aquí](#).

<sup>2</sup> Tanto el RD 960/2020 como la OM 1161/2020 especifican que la instalación podrá estar compuesta por una o varias tecnologías de las incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del RD 413/2012 (es decir, podrá tratarse de instalaciones híbridas).

fecha más temprana de estas dos: (i) la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o (ii) la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión<sup>3</sup>.

- Se entenderá que una **instalación es nueva**, cuando su construcción no suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y de la misma tecnología.
- Se entenderá que se realiza una **ampliación de una instalación existente**, cuando la nueva inversión suponga un aumento de la potencia de dicha instalación y no conlleve la eliminación de equipos generadores de la instalación inicial.
- Se entenderá que se realiza una **modificación de una instalación existente**, cuando la nueva inversión suponga la sustitución de equipos generadores de la instalación inicial o en aquellas otras situaciones que no puedan ser consideradas como instalación nueva o como ampliación de una instalación existente. Además, en este caso, será imprescindible el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - (i) Debe haber transcurrido un plazo mínimo de 15 años desde la fecha de inscripción definitiva de la instalación existente en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, hasta la fecha de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía (“SEE”) por la que se convoque la subasta.
  - (ii) La modificación debe considerarse significativa en los términos previstos en la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta, lo que vendrá determinado por la sustitución de equipos esenciales de la instalación existente, la superación de un nivel estándar de inversión o bien, mediante el cumplimiento de ambos requisitos.
- Las instalaciones susceptibles de percibir el REER no pueden disponer de sistema de almacenamiento, salvo que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

## 2. Determinación de la retribución concreta de las instalaciones adjudicatarias del REER

La OM 1161/2020 especifica que la retribución concreta de cada instalación perceptora del REER se obtendrá a partir de su precio de adjudicación, de los parámetros retributivos de la tecnología a la que corresponda, de las características propias de cada instalación y de su participación en el mercado eléctrico, precisando que en el supuesto de ampliación o

---

<sup>3</sup> A estos efectos, se especifica en la OM 1161/2020 que los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de la instalación.

modificación de una instalación existente, sólo podrá percibirse el REER por la parte correspondiente a la nueva inversión.

En cuanto a los parámetros retributivos de las distintas tecnologías susceptibles de participar en las subastas que se convoquen al amparo de la OM 1161/2020, se fijan los siguientes:

- Número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual<sup>4</sup>.
- Número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual<sup>5</sup>.
- Porcentaje de ajuste de mercado.

El valor de estos parámetros se concreta en el Anexo de la OM 1161/2020, no obstante, se habilita la posibilidad de que en la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta pueda modificarse el valor de estos parámetros cuando ello esté justificado por razones técnicas o económicas. En cuanto al porcentaje de ajuste de mercado<sup>6</sup>:

- (i) Se establece un porcentaje de ajuste del 5% (0,05) (i) para las centrales hidroeléctricas de los subgrupos b.4 y b.5; y (ii) la tecnología fotovoltaica (b.1.1), eólica (b.2) y resto de tecnologías renovables (b.3), siempre que se trate de instalaciones sin capacidad de gestión.
- (ii) Se establece un porcentaje de ajuste del 25% (0,25) para (i) la tecnología solar termoeléctrica (b.1.2), (ii) la tecnología de biomasa, biogás o biolíquidos (b.6, b.7, b.8) y (iii) la tecnología fotovoltaica (b.1.1), eólica (b.2) y resto de tecnologías renovables (b.3), siempre que se trate de instalaciones con capacidad de gestión.

A estos efectos, se considerará que las instalaciones de los subgrupos b.1.1, b.2. y b.3. tienen capacidad de gestión cuando dispongan de un sistema de almacenamiento que permita almacenar una cantidad de energía igual o superior a la resultante de multiplicar la potencia de la instalación por 2 horas.

En cuanto al valor del resto de parámetros retributivos, tales como el cupo de producto a subastar, precio de reserva, precio de riesgo, plazo máximo de entrega y fechas de inicio y de finalización del mismo, se aprobarán en la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Necesario para calcular la energía mínima de subasta según el artículo 14 del RD 960/2020.

<sup>5</sup> Necesario para calcular la energía máxima de subasta según el artículo 15 del RD 960/2020.

<sup>6</sup> Cabe recordar que se trata de un mecanismo para corregir el precio de adjudicación de la subasta a través de un porcentaje de ajuste de mercado y que se aplica sobre la diferencia entre el precio del mercado diario y el precio de adjudicación.

<sup>7</sup> En cuanto al precio de exención de cobro, en la medida en que en la OM 1161/2020 no se contiene previsión alguna, debe entenderse que el mismo es cero euros/MWh, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RD 960/2020.

### 3. Aspectos esenciales de las subastas que se convoquen al amparo de la OM 1161/2020

- **Garantía económica para la participación en la subasta:** El importe de la garantía que deberán presentar ante la entidad administradora de la subasta (OMIE o alguna de sus filiales) los agentes interesados en participar en la misma, se fija en 60 euros/kW para la potencia que se pretende ofertar<sup>8</sup>.
- **Producto y cupo de producto a subastar:** Se especifica que (i) el producto a subastar será la potencia instalada<sup>9</sup>; (ii) la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta podrá establecer, para una misma subasta, varios productos diferenciados dirigidos a distintas tecnologías o categorías distinguibles por sus especificidades, estableciendo para cada producto el volumen total del producto a subastar o cupo de producto a subastar; (iii) para cada cupo de producto, pueden establecerse unas reservas mínimas de producto a adjudicar dirigidas a distintas tecnologías o categorías distinguibles por sus especificidades.
- **Fases del mecanismo de subasta:** Se identifican las siguientes fases o procesos dentro del mecanismo de subasta:
  - (i) Proceso de precalificación.
  - (ii) Proceso de calificación.
  - (iii) Proceso de subasta o proceso de casación.
  - (iv) Remisión por la entidad administradora de la subasta de los resultados provisionales a los agentes y a la entidad supervisora de la subasta (CNMC).
  - (v) Validación por la entidad supervisora de los resultados, remisión de los resultados definitivos a la Dirección General de Política Energética y Minas (“DGPEM”) y publicación en el BOE de la resolución por la que se resuelve la subasta.
- **Garantía de competencia:** De manera análoga a lo establecido en el RD 960/2020, se establece que el volumen del producto ofertado debe superar en, al menos, un 20% al volumen de producto a subastar.
- **Características de las ofertas:** Se especifica que (i) se podrá presentar una oferta diferente por cada producto, tecnología y categoría distinguible por sus especificidades, según se establezca en la resolución de la SEE de convocatoria de la subasta; (ii) cada oferta podrá incluir hasta un máximo de 100 tramos; (iii) los tramos podrán definirse como divisibles o indivisibles; (iv) cada tramo incluirá la potencia ofertada en ese tramo, expresada en bloques de 1 kW, el precio ofertado por la

---

<sup>8</sup> Esta cuantía podrá modificarse por la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta cuando ello esté justificado por razones técnicas o económicas.

<sup>9</sup> Según la definición establecida en el artículo 3 del RD 413/2014.

energía, expresado en euros/MWh con dos decimales, y un identificador relativo a la divisibilidad del tramo.

#### 4. Trámites exigidos a los adjudicatarios de la subasta

- **Prestación de la garantía económica para la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación:** La cuantía de la garantía económica solicitada como requisito previo para la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, se fija en 60 euros/kW para la potencia instalada que se solicita inscribir<sup>10</sup>. De dicha cuantía: (i) 12 euros/kW se encuentran vinculados a la identificación de la instalación; (ii) 18 euros/kW se encuentran vinculados a la acreditación de la autorización administrativa de construcción de las instalaciones identificadas; y (iii) 30 euros/kW se encuentran vinculados a la inscripción de la instalación en el Registro electrónico del REER en estado de explotación<sup>11</sup>.
- **Solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación:** en el plazo de 2 meses desde la publicación en el BOE de la resolución de la DGPEM por la que se resuelve la subasta.
- **Identificación de la instalación:** en el plazo de 6 meses desde la fecha de publicación en el BOE de la resolución de inscripción de la instalación en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, el titular de la inscripción debe identificar ante la DGPEM la instalación o instalaciones que construirá vinculadas a la potencia inscrita en el Registro<sup>12</sup>. Las instalaciones identificadas deberán ser de la misma tecnología, grupo o subgrupo que conste en la inscripción.
- **Acreditación de la autorización administrativa de construcción (“AAC”) de las instalaciones identificadas:** en el plazo de 12 meses desde la desde la fecha de publicación en el BOE de la resolución de inscripción de la instalación en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación, el titular de la inscripción tiene la obligación de acreditar ante la DGPEM la obtención de la AAC o documento equivalente de las instalaciones identificadas<sup>13</sup>. A estos efectos, se considera que forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que

---

<sup>10</sup> Esta cuantía podrá modificarse por la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta cuando ello esté justificado por razones técnicas o económicas.

<sup>11</sup> La descripción de la obligación garantizada con la garantía económica que se preste debe contener el siguiente texto: “*Inscripción en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación y cumplimiento en plazo de los hitos previos, todo de ello de acuerdo con el artículo 25 del RD 960/2020 y la Orden TED/1161/2020.*”

<sup>12</sup> Este plazo podrá modificarse por la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta cuando ello esté justificado por razones técnicas o económicas.

<sup>13</sup> Este plazo podrá modificarse por la resolución de la SEE por la que se convoque la subasta cuando ello esté justificado por razones técnicas o económicas.

incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

- **Solicitud de inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de explotación:** con anterioridad a la finalización del plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha límite de disponibilidad de la instalación o, en su caso, de la fecha de expulsión del REER establecidos en la Resolución de la SEE por la que se convoque la subasta.

## 5. Medidas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta

- En desarrollo de lo dispuesto en el RD 960/2020, se establecen unos hitos de control intermedios cada 3 años a contar desde la fecha de inicio del plazo máximo de entrega, de manera que, si la energía de subasta de la instalación computada en los hitos de control intermedios no supera la energía mínima de subasta equivalente, se aplican penalizaciones automáticas<sup>14</sup>.
- Se regula asimismo la penalización en el caso de cancelación de la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de explotación, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo máximo de entrega, en el caso de que en dicho momento la energía de subasta de la instalación no supere la energía mínima de subasta.<sup>15</sup>
- Por último, será objeto de penalización el hecho de que la energía de subasta de la instalación no supere la energía mínima de subasta en la fecha de finalización del plazo máximo de entrega.

## 6. Calendario de subastas del REER

Se establece el calendario indicativo para la asignación del régimen económico de energías renovables, indicando los volúmenes mínimos de potencia acumulada para cada tecnología en el periodo 2020-2025, para los cuales se podrán establecer criterios distintivos en función de sus características, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del RD 960/2020.

Este calendario se actualizará, al menos, anualmente, y para dar cumplimiento al mismo se celebrarán subastas al menos anualmente, salvo para las tecnologías de biomasa y termosolar, para las que se prevén subastas cada dos años, acumulando los objetivos anuales.

---

<sup>14</sup> La penalización aplicable en cada hito de control intermedio consistirá en una obligación de pago de 5 euros por cada unidad de energía negociada, expresada en MWh, en las horas en las que se liquide el precio a percibir de la instalación definido en el artículo 18 del RD 960/2020, hasta alcanzar la energía penalizada.

<sup>15</sup> La cuantía de la penalización será el resultado de valorar a 5 euros/MWh la energía penalizada en la fecha de cancelación.

Se prevé expresamente que en el año 2020 se convocarán subastas para la asignación de REER para un mínimo de 3.000 MW, de los que, según el calendario indicativo, al menos 1.000 MW deben ser para tecnología eólica y 1.000 MW para tecnología fotovoltaica.

Esta Nota ha sido elaborada por Ana Cremades Leguina, Counsel de la práctica de Derecho Público y Energía.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 9 de diciembre de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,  
pueden ponerse en contacto con:

**Ana Cremades Leguina**  
Counsel de Energía  
[acremades@perezllorca.com](mailto:acremades@perezllorca.com)  
T: + 34 91 423 66 52